



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



243

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 03 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe N° 05-2018-GRAP/CRCS/ST, de fecha 07 de mayo de 2018, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, eleva los expedientes administrativos que contienen las solicitudes aprobadas en sesión de fecha 11 de enero de 2018, con las precisiones acordadas en reunión ordinaria de fecha 02 de mayo del presente año, a fin de proceder a emitir los actos resolutivos correspondientes;

Que, del Acta contenida en el expediente administrativo, se advierte que en reunión ordinaria de fecha 02 de mayo de 2018, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, acordó aprobar la solicitud presentada por **Shannie Arleth Rivera Blanco**, mediante escrito con registro SIGE N° 18540, de fecha 07 de noviembre de 2017, en su condición de hija de quien en vida fue **enfermera de la Micro Red de Salud de Santa Rosa, Gladis Blanco Cervantes**, fallecida durante en siniestro vial ocurrido mientras retornaba del distrito de Capaya, provincia de Aymaraes, a donde acudió por orden superior; en consecuencia, el Consejo aprobó el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Orfandad solicitada, a favor de la recurrente, atendándose dicha petición a partir del 07 de noviembre del 2017;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 387, estableció los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico; disposición concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM,

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, dictado al amparo del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, dispuso que: *“Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares.”;*

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Decreto Supremo establece que la pensión de sobrevivientes que genere el funcionario o servidor que fallezca como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico será el íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente; de conformidad con el artículo 12 del precitado Decreto Supremo, las pensiones de sobrevivientes que se otorgan en aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398 son: a) De Viudez; b) de Orfandad; y, c) de Ascendientes;

Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 064-89-PCM dispuso la constitución de los Consejos Regionales de Calificación, los cuales se encuentran encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, estando a lo aprobado por el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, corresponde otorgar la Indemnización excepcional y Pensión de Sobreviviente por orfandad solicitadas por Shannie Arleth Rivera Blanco, por el sensible fallecimiento de su madre, Gladis Blanco Cervantes, enfermera de la Micro Red de Salud Santa Rosa, Red de Salud Aymaraes;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estando a la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASCENDER DE OFICIO, a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el fallecimiento, a la señora **GLADIS BLANCO CERVANTES**, Enfermera de la Micro Red de Salud de Santa Rosa, Red de Salud Aymaraes, Dirección Regional de Salud Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR Indemnización excepcional ascendente a la suma de S/. 3 780.00 (Tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles), a favor de **SHANNIE ARLETH RIVERA BLANCO**, en su condición de heredera legal de quien en vida fue **GLADIS BLANCO CERVANTES**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR Pensión de Sobreviviente por Orfandad, con efectividad a partir del 07 de noviembre de 2017, a favor de **SHANNIE ARLETH RIVERA BLANCO**, en su condición de heredera legal, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la beneficiaria de la Pensión de Orfandad se otorga a través de la presente Resolución, presente anualmente a la Micro Red de Salud de Santa Rosa, Red de Salud Aymaraes, Dirección Regional de Salud Apurímac, la declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a la Micro Red de Salud Santa Rosa, en coordinación con la Red de Salud Aymaraes y Dirección Regional de Salud Apurímac, efectúen las acciones necesarias a fin de determinar el monto y la fuente de financiamiento de la indemnización excepcional y la pensión de sobrevivencia que se otorgan a través de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, recomendando se realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud y Micro Red de Salud de Santa Rosa, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.
JAAM/DRAJ

